

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3017** *CORRECCION de erratas del Decreto 125/1976, de 9 de enero, modificando el apartado 2.º del artículo 8.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos de la Administración Militar (Decreto 220/1973, de 8 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 42).*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1976, páginas 2344 y 2345, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificado el párrafo primero del apartado b) del punto uno de la disposición transitoria:

«b) Haber ingresado en la Escala o plaza de Auxiliar Administrativo del propio Organismo en virtud de pruebas de aptitud legalmente convocadas y tener a la fecha de publicación de este Decreto cinco años de servicios efectivos como funcionario de carrera en dicha Escala o plaza, encontrándose en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o haber ingresado por oposición libre y tener diez años de servicios efectivos como funcionario de carrera, asimismo en la Escala o plaza de Auxiliar Administrativo del Organismo de que se trate, en la fecha de publicación de este Decreto.»

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3018** *ORDEN de 5 de febrero de 1976 por la que se acomoda el régimen de incentivos del personal al servicio de la Justicia a lo establecido en el Decreto 131/1976, de 9 de enero.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 131/1976, de 9 de enero, al revisar el incentivo del personal al servicio de la Justicia, mantiene la autorización conferida a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación del régimen a que estos complementos están sometidos.

En uso de las referidas facultades y para acomodar la normativa vigente a lo establecido en el citado Decreto, este Ministerio, oído el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y dentro de los límites presupuestarios, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado primero de la Orden de 13 de febrero de 1967, quedará redactado en la siguiente forma:

«1.º El incentivo del personal al servicio de la Administración de Justicia tendrá las siguientes modalidades:

a) Incentivo fijo que se hará efectivo mensualmente con cargo al 90 por 100 del crédito figurado en presupuesto para estas atenciones en la cuantía detallada en la relación adjunta.

b) Incentivo proporcional, que se hará efectivo trimestralmente en relación con la recaudación obtenida por Tasa Judicial en el órgano de que se trate, sin perjuicio de fijar un mínimo en determinados casos o corregir las diferencias excesivas que pudieran originarse en una misma población entre órganos de distinto orden jurisdiccional.

c) Incentivo extraordinario al que se destinará el remanente del crédito distribuido en relación con el aumento de recaudación obtenida en un año respecto del alcanzado en el mismo periodo anterior.»

2.º El primer párrafo e inciso a) del apartado segundo de la misma Orden queda redactado como sigue:

«Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Municipales y Comarcales, remitirán al Servicio de Tasas Judiciales, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural y del 25 al 31 de diciembre, por lo que se refiere al último del año, oficio en el que se harán constar:

a) Importe total de los ingresos efectuados por Tasa Judicial en la entidad bancaria correspondiente, durante el trimestre inmediato anterior. A tal fin, en el último trimestre del año se contabilizarán los ingresos hasta el día 24 de diciembre y en el primero los efectuados desde el 25 de diciembre anterior hasta el 31 de marzo.»

3.º En el incentivo fijo en la cuantía señalada en el apartado primero de esta Orden se entenderá absorbida la gratificación en cuantía mensual de 1.500 y 2.500 pesetas, según coeficiente, concedida con carácter general por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1975, sin que en consecuencia deban reclamarse otras cantidades que las fijadas en la relación adjunta.

Por excepción, a los auxiliares de los apartados a), b) y c) se reclamarán en nómina 8.600, 7.000 y 6.000 pesetas mensuales, respectivamente, cantidad que resulta de acumular al incentivo fijo que ahora se reconoce, la gratificación que por igual concepto percibían, en cuantía mensual de 3.100, 2.000 y 1.500 pesetas, conforme a las Ordenes de 16 de junio de 1972 y Comunicada de 21 de septiembre de 1973.

4.º Quedan derogadas: La Orden de este Departamento de 15 de julio de 1971 que dio nueva redacción al apartado primero de la Orden de 13 de febrero de 1967 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de incentivos por Tasas Judiciales, y la Orden de 16 de junio de 1972 que la complementa.

5.º Lo dispuesto en la presente Orden producirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 1976.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### INCENTIVO FIJO MENSUAL

<i>Secretarios</i>	
Tribunal Supremo .....	14.000
Tribunales y Juzgados de capital .....	11.000
Otros Juzgados .....	6.000
Municipales capital .....	6.000
Municipales restantes .....	5.000
Comarcales .....	4.500
De Paz .....	4.000

### *Médicos forenses*

Madrid y Barcelona .....	6.000
Otros Juzgados de capital .....	4.000
De otras poblaciones .....	3.500

### *Oficiales y Técnicos de Tribunales*

Grupo a) Con destino en Tribunales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales u otros Organismos de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao y Málaga .....	6.500
Grupo b) Con destino en las demás capitales, otros Juzgados servidos por Magistrado y restantes Municipales .....	5.500
Grupo c) Con destino en los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Comarcales y de Paz.	4.500

Auxiliares	
Grupo a) ... ..	5.500
Grupo b) ... ..	5.000
Grupo c) ... ..	4.500
Agentes	
Grupo a) ... ..	4.500
Grupo b) ... ..	4.000
Grupo c) ... ..	3.750

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3019** *DECRETO 159/1976, de 23 de enero, por el que se fija el sueldo base de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos civiles y militares.*

Los Estatutos de personal al servicio de los Organismos Autónomos civiles y militares iniciaron un criterio de equiparación entre aquel personal y los funcionarios de la Administración Civil del Estado, que fue mantenido por los Decretos económicos que regularon su régimen retributivo.

Consecuente con dicho criterio, por Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, se aplicó a los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos el incremento que en el sueldo base se había establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado por la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro.

Habiéndose modificado la cuantía de dicho sueldo base para mil novecientos setenta y seis por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, se hace necesario aplicar en los Organismos Autónomos el precepto de la misma que ha de tener repercusión en el régimen económico de su personal.

En su virtud, con informe de la Comisión Superior de Personal y de la Junta Permanente de Personal del Alto Estado Mayor, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las retribuciones a que se refiere el artículo primero del Decreto dos mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Disposición, se incrementarán a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y seis en el catorce por ciento de sus importes actuales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas necesarias para la efectividad de este Decreto.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los créditos presupuestarios destinados a satisfacer los sueldos, trienios y pagas extraordinarias tendrán la consideración de ampliables en el ejercicio de mil novecientos setenta y seis para atender las mayores obligaciones derivadas del cumplimiento de este Decreto, en la forma y con los requisitos que se dispongan por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**3020** *CORRECCION de errores de la Orden, de 3 de enero de 1976 sobre emisión de Bonos del Tesoro a corto plazo, como instrumento de política monetaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del número 3.º de la Orden de este Ministerio de 3 de enero de 1976, sobre emisión de Bonos a corto plazo como instrumento de política monetaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero corriente, página 599, se rectifica por la presente en la siguiente forma:

Donde dice: «reforma»; debe decir: «y forma».

**3021**

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se delega la firma de determinados asuntos en el Subinspector general de Hacienda, previa aprobación del señor Ministro.*

Por acuerdos de 25 de noviembre de 1969 y 28 de febrero de 1975, fué delegada en el Subinspector general de Hacienda la firma de determinados asuntos de personal del Ministerio.

Con objeto de refundir dicha normativa y extenderla a otras actuaciones encomendadas a esta Subsecretaría, de conformidad con la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 22 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, previa aprobación del señor Ministro, he acordado delegar en el Subinspector general del Ministerio de Hacienda las siguientes, en relación con los servicios dependientes de esta Subsecretaría que se indican:

Primero.—Las referentes a los asuntos de personal que se detallan, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso exigen las disposiciones vigentes:

a) El reconocimiento de nuevos trienios, totalizados en la forma prevista por la Ley de Retribuciones 31/1965, de 4 de mayo, y disposiciones complementarias a los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Departamento.

b) Las Resoluciones sobre jubilaciones forzosas, voluntarias y por imposibilidad física de los funcionarios pertenecientes a la citada Escala.

c) Las Resoluciones sobre excedencia especial, forzosa y voluntaria, de los funcionarios de la expresada Escala.

d) Las Resoluciones sobre declaración en situación de supernumerario de los funcionarios pertenecientes a la misma Escala.

e) Las Resoluciones sobre reintegro al servicio activo de los funcionarios pertenecientes a dicha Escala, procedentes de las situaciones de excedencia especial o voluntaria, y de la situación de supernumerario, adscribiéndose a las dependencias o puestos de trabajo que las necesidades del servicio aconsejen.

f) Las Resoluciones sobre traslado de funcionarios de la misma Escala y de los pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, dentro de la localidad, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo 55 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, adscribiéndolos a las dependencias o puestos de trabajo que aconsejen las necesidades del servicio.

g) La concesión de licencias por enfermedad y sus prórrogas reglamentarias, matrimonio, estudios, cursos y asuntos propios, a todos los funcionarios de la Escala Técnico-administrativa, a extinguir, de este Ministerio, y a los de los Cuerpos Generales que presten servicio en este Departamento.

h) La concesión de licencias por embarazo a los funcionarios femeninos de los Cuerpos citados anteriormente.

i) La concesión de permisos o licencias a que se refieren los artículos 68, 70 y 72 de la Ley articulada, a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escala antes citados.

j) La adscripción a las dependencias o puestos de trabajo que se juzgue procedente, de los funcionarios de los Cuerpos y Escala mencionados, como consecuencia de la convocatoria y resolución, por la Presidencia del Gobierno, de los concursos de traslados anunciados en uso de sus facultades, como asimismo del personal de la Agrupación Temporal Militar destinados a este Departamento en virtud de los concursos que afecten especialmente a este último personal.

k) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente, y referidos a todo el personal del que se viene haciendo mención, hayan de elevarse al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

Segundo.—Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Tercero.—Las que afecten a los servicios mecanizados de Informática Fiscal, que fueron integrados en esta Subsecretaría por el artículo 7.º del Decreto 3403/1974, de 2 de diciembre. No obstante, el Subinspector general someterá a mi conocimiento y aprobación los asuntos de mayor relevancia, los que afecten a la planificación general de las aplicaciones informáticas, los anteproyectos de inversión en equipos de proceso de datos y los demás que estime oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Subsecretario, Fernando Benzo.